

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28567 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Castilla y León, suscrita con fecha 29 de septiembre de 1992 entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Fomento en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—La Presidenta, María de los Angeles Amador Millán.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

En Madrid a 29 de septiembre de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña María de los Angeles Amador Millán, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Jesús Merino Delgado, Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que, con fecha 20 de septiembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello, acuerdan:

Primero.—Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.—Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, María de los Angeles Amador Millán.—El Consejero de Fomento, Jesús Merino Delgado.

ANEXO I

Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primera. *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.

Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Comercio y Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo

y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en e que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad que porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda. *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercera. *Selección y aprobación de los programas y proyectos.*—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta. *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta. *Aportación económica y su distribución por programa.*—La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio asciende para el ejercicio de 1992 a 5.200.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

Al programa del apartado A se destinará, como máximo, el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B se destinará, como máximo, un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas no se hubiera agotado esta aportación económica podrán ser redistribuidos, siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. *Pago y justificación de la subvención.*—Una vez aprobados los programas y proyectos, se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas y, en todo caso, la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153, párrafo sexto, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio y en la cláusula segunda de esta Addenda, en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—Las Entidades locales deberán presentar, ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento, que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

ANEXO II

Actividad de análisis

A. El Instituto Nacional del Consumo establecerá conjuntamente con la Dirección General de Comercio y Consumo de esta Comunidad Autónoma las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B. Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Comercio y Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Instituto Nacional del Consumo atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Comercio y Consumo deberá consultar al Instituto Nacional del Consumo, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D. En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del Instituto Nacional del Consumo, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimentes), la Dirección General de Comercio y Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E. El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Comercio y Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

MUESTRAS DE CONTROL SISTEMÁTICO DE MERCADO. AÑO 1992

Productos de alimentación

Aceites y grasas: 20.
Aditivos: 10.
Aguas y hielo: 30.

Alimentos estimulantes: 40.
Alimentos diversos: 10.
Bebidas alcohólicas: 20.
Bebidas no alcohólicas: 15.
Cereales y legumbres: 30.
Conservas y semiconservas: 30.
Edulcorantes naturales y derivados: 20.
Harinas y derivados: 30.
Huevos: 0.
Productos cárnicos: 30.
Productos de la pesca: 0.
Productos dietéticos y/o esp.: 10.
Productos lácteos: 20.
Sal, condimentos y especias: 20.
Salsas: 10.
Sopas y caldos: 20.
Vinagres: 10.
Totales: 375.

Productos industriales

Aparillaje eléctrico: 15.
Art. de broma y pirotécnicos: 20.
Colas y pegamentos: 15.
Combustibles y lubricantes: 0.
Cosméticos: 60.
Curtidos y calzados: 15.
Electrodomésticos gama blanca: 0.
Electrodomésticos gama marrón: 0.
Fuentes de iluminación: 20.
Juguetes y material escolar: 20.
Lejías y detergentes: 30.
Material polimérico: 15.
Material no polimérico: 10.
Pequeño electrodoméstico: 10.
Pilas y acumuladores: 20.
Pinturas, barnices y disolventes: 20.
Productos químicos-plaguicidas: 5.
Textiles: 20.
Varios electromecánicos: 5.
Varios industriales: 10.
Totales: 310.

CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992

Campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Castilla y León.
Producto: Postres lácteos.
Objetivos: Verificar el etiquetado y composición.
Determinaciones a realizar:

— Etiquetado.
— Composición/etiqueta.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CIIC: Mayo.
Fecha de entrega del informe: Agosto.

Comunidad Autónoma: Castilla y León.
Producto: Licores.
Objetivos: Grado de adecuación a la normativa.
Determinaciones a realizar:

— Etiquetado.
— Grado alcohólico.
— Metanol.
— Acidez volátil.
— Esteres.
— Aldehídos.
— Alcoholes superiores.
— Metales.
— Azúcares.
— Colorantes artificiales.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.

Fecha de recepción en el CICC: Septiembre.
Fecha de entrega del informe: Diciembre.

Comunidad Autónoma: Castilla y León.
Producto: Gasolinas.
Objetivos: Verificar el contenido en plomo.
Determinaciones a realizar:

– Plomo.

Número total de muestras: 20.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Marzo.
Fecha de entrega del informe: Junio.

Comunidad Autónoma: Castilla y León.
Producto: Bollería industrial.
Objetivos: Grado de adecuación a la normativa e identificación de la grasa empleada en su composición.
Determinaciones a realizar:

– Etiquetado.
– Composición/etiqueta.
– Identificación de la grasa.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Mayo.
Fecha de entrega del informe: Agosto.

Nota: Si las muestras son a granel deberá reflejar el acta todos los datos del etiquetado.

Comunidad Autónoma: Castilla y León.
Producto: Anticongelantes y líquido de frenos.
Objetivos: Grado de adecuación a la normativa.
Determinaciones a realizar:

– Etiquetado.
– Densidad.
– Índice de refracción.
– Alcalinidad de reserva.
– Punto de congelación.
– Composición.
– Contenido neto.
– Pérdida por evaporación.
– Punto de ebullición.
– Estabilidad alta temperatura.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Octubre.
Fecha de entrega del informe: Enero.

Comunidad Autónoma: Castilla y León.
Producto: Aparallaje eléctrico.
Objetivos: Verificar la seguridad eléctrica.
Determinaciones a realizar:

– Norma UNE 20.315.
– Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
– Real Decreto 7/1989. Exigencias de seguridad de material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Abril.
Fecha de entrega del informe: Julio.

Cursos de análisis de productos de uso y consumo programados para 1992

A) Metodología.

- A.1 Principios básicos de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. 8 y 9 de abril.
A.2 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I. 19 y 20 de mayo.
A.3 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II. 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B) Productos y métodos de análisis.

- B.1 Aditivos alimentarios. 27 y 28 de abril.
B.2 Contaminantes II. 29 y 30 de junio.
B.3 Técnicas rápidas de análisis. 5 y 6 de octubre.
B.4 Cosméticos. 23 y 24 de noviembre.
B.5 Electrodomésticos. 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grado Medio o Superior para todos los cursos, excepto para el A.1, que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el salón de actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad, avenida de Cantabria, sin número, 28042 Madrid.

Jornadas

Está previsto realizar dos, una en cada semestre sin tener todavía definido el título.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

28568 *DECRETO 147/1992, de 4 de agosto, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, la iglesia y hospital de la Santa Caridad, en Sevilla; así como diversos bienes muebles esenciales a su historia.*

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

El inmueble que alberga la iglesia y hospital de la Santa Caridad, está situado en el antiguo arrabal de la Carretería, a extramuros de la Sevilla histórica, limitando su parte trasera con la línea por donde corría la muralla, que cercaba la ciudad.

La planta del citado inmueble presenta forma rectangular, está determinada por su adaptación a la ordenación de cinco de las naves de las antiguas Atarazanas reales, sobre las que se asientan, mandadas construir por Alfonso X el Sabio en 1252.

La institución de la Hermandad de la Santa Caridad remonta sus orígenes al siglo XV. Con el nombramiento de don Miguel de Mañara como Hermano Mayor en 1663, se llevó a cabo la terminación de la iglesia y la construcción del hospital.

El templo ocupa el costado izquierdo del edificio, en el mismo lugar donde anteriormente existía una capilla bajo la advocación de San Jorge. Comienza su construcción sobre 1647, siguiendo los planos del arquitecto Pedro Sánchez Falconete.

La iglesia presenta en su interior planta de cajón, con una nave dividida en tres tramos cubiertos con bóveda de cañón con arcos fajones y lunetos, así como una pequeña cúpula que cubre el espacio anterior al prebisterio. Los muros se articulan con pilastrones y pilastras corintias que sostienen una cornisa de saliente alero.

El coro situado a los pies del templo, se eleva sobre triple arcada, siendo el arco central escarzano y de medio punto los laterales, éstos descansan sobre columnas toscanas. Tras la capilla mayor se encuentra la sacristía, la cual se cubre con cúpula gallonada sobre pechinas.

Una rica decoración realizada en yesería decora el interior del templo, las del prebisterio más recientes, presentan formas naturalistas: cintas,